



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1226/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó al sujeto obligado, diversa información sobre el deportivo 5 de mayo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no turnar la información a las áreas competentes.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Deportivo, Ingresos, Mantenimiento, Revoca.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **treinta de abril dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente **el siete de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092074325000843**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Manifestar por este medio: 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Cuauhtémoc. 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca. 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc. 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
[Sic.]

II. Respuesta. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio sin número, de fecha veinticinco de marzo, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325000843**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Manifestar por este medio:

1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.
3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.
4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar. **(SIC)**

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar y a la Dirección General de Administración.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con números, **AC/DGDB/892/2025**, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la C. Eva Yahel Guerrero Vásquez, Directora General de Desarrollo y Bienestar, **AC/DGA/JUDCGA/393/2025**, de fecha 20 de Marzo del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...][Sic.]

- Adicionalmente remite el oficio **AC/DGA/JUDCGA/393/2025**, de fecha 20 de marzo de 2025, signado por el Jefe de unidad departamental de control y gestión de administración, que en su parte conducente menciona lo siguiente:

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/1245/2025**, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074325000843** y en la que se requiere información de este Órgano Político-Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DPF/642/2025** signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

[...][Sic.]

- Asimismo, el oficio **AC/DGA/DPF/642/2025**, de fecha 19 de marzo de 2025, signado por la Directora de presupuesto y finanzas, mismo que se muestra a continuación:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante.

En respuesta al oficio número **AC/JUDT/1245/2025**, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, folio **092074325000843**, misma que en su parte conducente a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción IV y 79, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 199 fracción 11, 203, 205, 206, 212, 230, 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.*
- 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.*
- 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.*
- 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.*

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que el recurso captado es destinado al funcionamiento integral de los centros generadores, el cual es variable, por lo que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado.

Cabe aclarar que la información se entrega al solicitante con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- También remite el oficio **AC/DGDB/892/2025**, de 25 de marzo de 2025, signado por la Directora general de desarrollo y bienestar, el cual menciona lo siguiente:

En atención a su oficio **AC/JUDT/1526/2025**, por medio del cual se remite la respuesta del solicitante a la prevención realizada por esta área administrativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074325000843**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), consistente en:

Texto de la solicitud.

- 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.*
- 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.*
- 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.*
- 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar. **SIC.***

Información adicional derivada de la prevención.

*Amenidades se entenderá como todos aquellos lugares para la realización de actividades deportivas dentro del condominio. Entiéndase como: Alberca, Gimnasio de duela, Gimnasio de realización de actividades techada (donde se realizan las actividades de taek-wondo), sanitarios, canchas, cafetería, oficina y todo aquel lugar con el que cuenta el deportivo para el disfrute de los usuarios y la realización de actividades. **SIC.***

En atención a la solicitud anterior, a la información específica proporcionada por el solicitante sobre su concepto de “amenidades”, y una vez revisados con detenimiento todos puntos de la misma, informamos lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, no se encontró información respecto al presupuesto mensual y/o anual asignado al mantenimiento de las amenities del “Deportivo 5 de Mayo”, ni sobre el porcentaje destinado a la alberca y su desglose presupuestal.

Si bien el “Deportivo 5 de Mayo” está bajo la supervisión de la Subdirección de Deporte, esta área se encarga exclusivamente de aspectos operativos, sin facultades para la definición de presupuestos ni la formalización directa de contratos. De acuerdo con el Manual Administrativo MA-CUH-23-4411B107 de la Alcaldía Cuauhtémoc, la responsabilidad sobre las asignaciones presupuestales y los contratos de prestación de servicios corresponde a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas pertenecientes a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, y en apego al Artículo 200, fracción I, de la Ley de Transparencia, que establece la obligación de orientar al solicitante cuando la información no es generada ni administrada por el área consultada, se recomienda dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

III. Recurso. El treinta y uno de marzo la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACION YA QUE NO ES DEMASIADA COMO PARA PROPORCIONARMELA POR CONSULTA DIRECTA

NO CONTIENE NINGUN ARCHIVO ADJUNTO

[...][Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2025**, al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar, que en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia, se recibió el oficio AC/JUDT/1834/2025, de fecha 115 de abril, signado por el titular de la unidad de transparencia, en el cual se menciona lo siguiente:

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.1226/2025**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074325000843**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGDB/1092/2025**, de fecha 08 de abril de 2025, enviado por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, **AC/DGA/DPF/472/2025**, de fecha 10 de abril de 2025, enviado por la Dirección General de Administración, a través del cual remite respuesta complementaria.

No omito mencionar que este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, buscó en todo momento otorgar la debida atención a su solicitud de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, o en su caso escribir a la cuenta de correo electrónico recurso-sui-cuauhtemuc@gmail.com; en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole v/o apoyándole. respecto a la información solicitada.

[Sic.]

- Asimismo, remite la captura de pantalla del correo notificando la respuesta complementaria.
- Anexa oficio AC/DGDB/1092/2025, de fecha 08 de abril, signado por la Directora general de desarrollo y bienestar, el cual en su parte conducente muestra lo siguiente:

Por este conducto, me refiero al oficio **AC/JUDT/1716/2025** mediante el cual me fue remitida copia simple del Acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1226/2025**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074325000843**, a través de la cual el recurrente manifiesta lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

AMPLIAR LA INFORMACIÓN YA QUE COMENTAN NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA YA QUE DEPENDE DE UNA DEPENDENCIA A CARGO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y LA SOLICITUD SE GENERÓ HACIA LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC POR LO QUE, DE NO TENER LA INFORMACIÓN EN UNA INSTANCIA SE DEBIÓ DE TURNAR A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE

TURNAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA LA RESPUESTA FAVORABLE.
SIC.

Para mayor comprensión del tema, es necesario remitirnos a la solicitud original:

Texto de la solicitud.

- 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.*
- 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.*
- 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.*
- 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar. **SIC.***

La solicitud de información en comento fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), en la cual la persona solicitante requirió, entre otros puntos, el presupuesto mensual y/o anual asignado al mantenimiento de las amenidades del Deportivo “5 de Mayo”, particularmente el correspondiente a la alberca, su desglose, y los contratos de prestación de servicios correspondientes, en su caso.

Derivado de lo anterior, esta **Dirección General de Desarrollo y Bienestar** emitió el oficio **AC/DGDB/892/2025**, en el que se comunicó que no se localizó información en nuestros archivos respecto del presupuesto asignado al Deportivo “5 de Mayo” ni a sus amenidades, precisando además que no forma parte de nuestras funciones la determinación ni administración de recursos presupuestales. Se orientó a la persona solicitante a dirigir su requerimiento hacia la Dirección General de Administración, por ser el área facultada para tal efecto.

Declaraciones derivadas del Recurso de Revisión, sobre la inexistencia de la información solicitada en el ámbito de competencia de esta Dirección General:

La Dirección General de Desarrollo y Bienestar no genera ni administra la información solicitada, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el Manual Administrativo **MA-CUH-23-4411B107**, esta Dirección tiene a su cargo la supervisión y operación de programas en materia de desarrollo social, salud, cultura, juventud y deporte; sin embargo, carece de atribuciones para definir, asignar o ejercer presupuestos públicos, así como para contratar servicios.

2. La **Subdirección de Deporte**, responsable de la operación del Deportivo “5 de Mayo”, únicamente realiza funciones operativas y de supervisión de las actividades deportivas. No está facultada para ejercer recursos públicos ni para llevar un control presupuestal desagregado por amenidades o conceptos de gasto.
3. La información presupuestal solicitada podría encontrarse, en su caso, en la Dirección de Presupuesto y Finanzas o en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas adscritas a la Dirección General de Administración, que son las áreas competentes para el manejo financiero y contractual de la Alcaldía.

Cabe destacar que, en estricto cumplimiento al principio de facilitación y al artículo 200 de la Ley de Transparencia local, la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía sí realizó la canalización correspondiente de la solicitud a todas las unidades administrativas que, en el marco de sus atribuciones, pudieran contar con la información requerida.

Gracias a esa canalización, fue posible recibir y poner a disposición de la persona solicitante la respuesta emitida por la **Dirección de Presupuesto y Finanzas** con el folio **AC/DGA/DPF/642/2025**, en la que se señaló que, aunque existe recurso destinado al funcionamiento integral de los centros generadores, dicho recurso es variable y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado.

Este hecho demuestra que la Alcaldía atendió integralmente la solicitud, agotando los medios a su alcance para localizar la información, y cumpliendo con la obligación de orientación de manera efectiva y articulada entre áreas.

- Asimismo, se encuentra el oficio AC/DGA/JUDCGA/472/2025, de 19 de abril de 2025, signado por el Jefe de unidad departamental de control y gestión de administración, el cual menciona lo siguiente:

PRESENTE

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/1715/2025**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1226/2025**, recaído en la solicitud de acceso a la información pública número **092074325000843**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DPF/801/2025** signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

- Por ultimo anexa el oficio AC/DGA/DPF/801/2025, de fecha 10 de abril, signado por la Directora de presupuesto y finanzas, el cual se muestra a continuación:

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó nuevamente un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran, con respecto a:

AMPLIAR LA INFORMACIÓN YA QUE COMENTAN NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA YA QUE DEPENDE DE UNA DEPENDENCIA A CARGO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y LA SOLICITUD SE GENERÓ HACIA LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC POR LO QUE, DE NO TENER LA INFORMACIÓN EN UNA INSTANCIA SE DEBIO DE TURNAR A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. TURNAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA LA RESPUESTA FAVORABLE.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a la ampliación de información tomando como base a lo estipulado en el título quinto de su utilización presupuestal en las reglas para autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas mediante la gaceta No.1530 de fecha 20 de Enero de 2025. Me permito informar el presupuesto por partida anual así como los porcentajes con respecto al presupuesto anual autorizado, destinados a los centros generadores para cubrir las necesidades como se muestra:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO POR PARTIDA	PORCENTAJE GASTO
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	33,945,298.00	0.82%
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,050,000.00	0.17%
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	10,000,000.00	0.24%
2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,360,000.00	0.06%
2511	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1,500,000.00	0.04%
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	2,000,000.00	0.05%
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BINES MUEBLES	500,000.00	0.01%
3121	GAS	3,000,000.00	0.07%
3362	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	6,500,000.00	0.16%
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIAS	1,000,000.00	0.02%
3511	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	19,084,156.00	0.48%
3521	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	11,000,000.00	0.28%
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	8,350,000.00	0.21%
TOTAL		108,290,854.00	2.82%

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veinticinco de abril, esta Ponencia, tuvo por recibido diversas manifestaciones a modo de alegatos así como una supuesta respuesta complementaria por parte del sujeto obligado, no así, de la parte recurrente, con lo que, se tuvo por precluido su derecho para tal efecto. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de marzo** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el treinta y uno de marzo**, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria
Manifestar por este medio: 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento	Después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información en la Subdirección de	Ampliar la información ya que comentan no tienen la capacidad de respuesta ya que depende de una	Mantiene su posicionamiento inicial referente a que al recibir un presupuesto variable,

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc. 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca. 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuáles son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc. 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.	Deporte, dado que corresponde a la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Dirección de Recurso Materiales y Servicios Generales La directora de presupuesto y finanzas, menciona que el recurso captado es destinado al funcionamiento de los centros, el cual es variable y que con ese ingreso se mantiene el deportivo, por lo cual no se cuenta con el nivel de desegregación petitionado.	dependencia a cargo de la alcaldía Cuauhtémoc y la solicitud se generó hacia la alcaldía Cuauhtémoc por lo que, de no tener la información en una instancia se debió de turnar a la instancia correspondiente. Turnar al área correspondiente para la respuesta favorable.	no se pueden pronunciar al nivel de desagregación que se solicita, no obstante en aras del principio de máxima publicidad remiten un cuadro del presupuesto anual con diversos rubros destinados a los centros generadores.
--	--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, asimismo, remitió la información vía correo electrónico, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la solicitud manifestada por la parte recurrente, la cual se base en lo siguiente:

Manifestar por este medio:

1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.
 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.
 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.
 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.
- [...][Sic.]

De la solicitud anteriormente citada podemos advertir que el recurrente solicitó diversa información referente al deportivo 5 de mayo.

En respuesta complementaria el sujeto obligado, envía un cuadro con el presupuesto anual asignado a los centros generadores, tal y como se visualiza a continuación:

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó nuevamente un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran, con respecto a:

AMPLIAR LA INFORMACIÓN YA QUE COMENTAN NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA YA QUE DEPENDE DE UNA DEPENDENCIA A CARGO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y LA SOLICITUD SE GENERÓ HACIA LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC POR LO QUE, DE NO TENER LA INFORMACIÓN EN UNA INSTANCIA SE DEBIO DE TURNAR A LA INSTANCIA CORRESPONDENTE. TURNAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA LA RESPUESTA FAVORABLE.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a la ampliación de información tomando como base a lo estipulado en el título quinto de su utilización presupuestal en las reglas para autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas mediante la gaceta No.1530 de fecha 20 de Enero de 2025. Me permito informar el presupuesto por partida anual así como los porcentajes con respecto al presupuesto anual autorizado, destinados a los centros generadores para cubrir las necesidades como se muestra:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTOS POR PARTIDA	PORCENTAJE GASTO
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	35,946,298.00	0.82%
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	7,050,000.00	0.17%
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	10,000,000.00	0.24%
2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,360,000.00	0.06%
2511	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1,500,000.00	0.04%
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	2,000,000.00	0.05%
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BINES MUEBLES	500,000.00	0.01%
3121	GAS	3,000,000.00	0.07%
3362	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	6,500,000.00	0.16%
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIAS	1,000,000.00	0.02%
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	19,084,156.00	0.46%
3521	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12,000,000.00	0.29%
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	9,350,000.00	0.23%
TOTAL		108,290,454.00	2.82%

[Sic.]

Por lo anterior esta ponencia procede a analizar si la respuesta complementaria satisface todos los pedimentos del ahora recurrente:

- En referencia a los pedimentos:

[1] El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.

[2] Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.

[3] Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.

[Sic.]

En su respuesta el Sujeto Obligado menciona que no cuenta con el nivel de desagregación que el recurrente peticiona, no obstante, remite información en la viene una partida específica para mantenimiento otorgado de manera anual para los centros generadores, así como el presupuesto para gas, material de limpieza, productos químicos, mantenimiento y demás tal y como se visualiza a continuación:

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a la ampliación de información tomando como base a lo estipulado en el título quinto de su utilización presupuestal en las reglas para autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática publicadas mediante la gaceta No.1530 de fecha 20 de Enero de 2025. Me permito informar el presupuesto por partida anual así como los porcentajes con respecto al presupuesto anual autorizado, destinados a los centros generadores para cubrir las necesidades como se muestra:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTOS POR PARTIDA	PORCENTAJE GASTO
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	35,946,298.00	0.82%
2111	MATERIALES, LÍTIOS Y SOLIDOS MENORES DE OBRERA	7,000,000.00	0.17%
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	10,000,000.00	0.24%
2471	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,360,000.00	0.06%
2511	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1,300,000.00	0.04%
2591	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	2,000,000.00	0.05%
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BINES MUEBLES	500,000.00	0.01%
3121	GAS	3,000,000.00	0.07%
3362	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	6,500,000.00	0.16%
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIAS	1,000,000.00	0.02%
3511	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	19,084,156.00	0.46%
3521	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12,000,000.00	0.29%
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	8,850,000.00	0.21%
TOTAL		208,230,534.00	12.84%

[Sic.]

No obstante, si bien remite la información respecto del presupuesto anual para todos los centros generadores, también lo es que de conformidad con la Ley General de Alcaldías³ es obligación de la Alcaldía Cuauhtémoc contar con lo siguiente:

³https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y **centros deportivos**, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno

...

Artículo 153. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de **ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad**, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, **las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente**, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

[Sic.]

Den análisis a la normativa anterior se desprende que es obligación de la Alcaldía la adecuada administración de los centros deportivos, de forma tal que los ingresos recibidos deberán de ser comunicados al Gobierno de la Ciudad de México, en este sentido, el agravio del recurrente es fundado.

2. Ahora bien con referencia al pedimento

[4] En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar

Si bien la información relacionada en la respuesta complementaria refiere una partida de “Honorarios asimilados a salarios”, también lo es que lo referente a salarios de los servidores públicos constituye una obligación de transparencia de conformidad al artículo 121° de la Ley Local en Materia, misma que cita lo siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o **presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base**. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, **los servicios contratados**, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, **contratos** o convenios **que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

[Sic.]

De la normativa anteriormente citada, se tiene que los Sujetos obligados deben de contar con la información referente al gasto ejercido en los salarios, así como contratos de los prestadores de servicios.

En conclusión, si bien las Alcaldías cuentan con las obligaciones de transparencia, tendientes a proporcionar la información que el recurrente peticiona, también lo es que es omiso en responder el pedimento del recurrente.

Por lo anterior, se advierte que la respuesta complementaria, no colma todos los puntos de la solicitud, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado, así como el agravio manifestado por la persona recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado:

Manifestar por este medio:

1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc.

2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.

3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuáles son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.

4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.
[...][Sic.]

En respuesta el sujeto obligado menciona que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información en la Subdirección de Deporte, dado que corresponde a la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Dirección de Recurso Materiales y Servicios Generales

Asimismo, la directora de presupuesto y finanzas, menciona que el recurso captado es destinado al funcionamiento de los centros, el cual es variable y que con ese ingreso se mantiene el deportivo, por lo cual no se cuenta con el nivel de desegregación petitionado.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó **porque no se le entregó lo solicitado siendo así que no se turnó al área correspondiente**, exponiendo lo siguiente:

AMPLIAR LA INFORMACIÓN YA QUE COMENTAN NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA YA QUE DEPENDE DE UNA DEPENDENCIA A CARGO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Y LA SOLICITUD SE GENERÓ HACIA LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC POR LO QUE, DE NO TENER LA INFORMACIÓN EN UNA INSTANCIA SE DEBIÓ DE TURNAR A LA INSTANCIA CORRESPONDENTE.

TURNAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA LA RESPUESTA FAVORABLE.
[...][Sic.]

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de la materia.

Estudio del agravio

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, respuesta emitida por el sujeto obligado, así como el agravio emitido por el ahora recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria
Manifestar por este medio: 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del	Después de una búsqueda exhaustiva no se encontró información en la Subdirección de Deporte, dado que corresponde a la	Ampliar la información ya que comentan no tienen la capacidad de respuesta ya que depende de una dependencia a cargo de la alcaldía	Mantiene su posicionamiento inicial referente a que al recibir un presupuesto variable, no se pueden pronunciar al nivel de

deportivo 5 de Mayo, ubicado en la Zona Habitacional Tlatelolco y que se encuentra en control de la Alcaldía Cuauhtémoc. 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca. 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc. 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.	Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Dirección de Recurso Materiales y Servicios Generales La directora de presupuesto y finanzas, menciona que el recurso captado es destinado al funcionamiento de los centros, el cual es variable y que con ese ingreso se mantiene el deportivo, por lo cual no se cuenta con el nivel de desegregación petitionado.	Cuauhtémoc y la solicitud se generó hacia la alcaldía Cuauhtémoc por lo que, de no tener la información en una instancia se debió de turnar a la instancia correspondiente. Turnar al área correspondiente para la respuesta favorable.	desagregación que se solicita, no obstante en aras del principio de máxima publicidad remiten un cuadro del presupuesto anual con diversos rubros destinados a los centros generadores.
--	---	---	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partitreintra Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fontreintra Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligatreintra es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratatreintra internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligatreintra**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acueratreintra, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorantreintra, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligatreintra, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuatreinta, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultatreintra obtenitreintra**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligatreintra garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionatreintra en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligatreintra deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizatreintra y actualizatreintra de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligatreintra deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligatreintra harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligatreintra:

...
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligatreintra.

Artículo 114. Los sujetos obligatreintra deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligatreintra competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia.

- 1) En la solicitud de Información, se solicita información relativa al deportivo 5 de mayo, por lo que se peticionan los siguientes requerimientos:
 - 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo.**
 - 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.**

3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.

4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.

2) En la respuesta emitida, por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, señaló que esa información no la detenta al nivel de desagregación con la que el recurrente peticiona, no obstante, en su respuesta complementaria envía un cuadro con el presupuesto destinado de forma anual a los centros generadores.

3) Por lo anterior la persona solicitante se **inconformó** porque la Alcaldía Cuauhtémoc **no entregó lo solicitado, dado que no turnó a todas las áreas que podrían detentar la información.**

Ahora bien, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que todas las autoridades deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén en sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...][Sic.]

En ese sentido, como se estudió en el apartado de respuesta complementaria el Sujeto Obligado al ser responsable de la administración de los centros deportivos, la Alcaldía se encuentra obligada a comunicar al Gobierno de la Ciudad de México los ingresos obtenidos, por lo que no es apegada a derecho la respuesta al mencionar que no encuentran la información a ese nivel de desagregación, siendo que al tener la obligación de administrar los centros deportivos, tienen la obligación de contar con información sobre lo requerido, pues esta debe ser justificada ante el Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 208 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Toda la información generada por los Sujetos Obligados, por regla general es publica y accesible a todas las personas.
- Los Sujetos Obligados, deberán garantizar el cumplimiento de la presente ley de manera oportuna.
- Tienen la obligación de preservar los documentos, así como otorgar acceso a los mismos de conformidad con sus facultades.

Lo anterior porque toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Cuauhtémoc es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no es atendida de manera exhaustiva y conforme a lo solicitado en términos** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

...

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Entregue al particular una nueva respuesta fundada y motivada sobre la solicitud de información, para ello deberá realizar una nueva búsqueda de la información en sus unidades administrativas competentes, en las que se pronuncien sobre cada uno de los pedimentos solicitados por el particular.**
 - 1. El presupuesto mensual y/o anual Asignado para el mantenimiento de las amenidades contenidas dentro del deportivo 5 de Mayo.**
 - 2. Qué porcentaje de este presupuesto mensual y/o anual es asignado al mantenimiento de la alberca.**
 - 3. Del porcentaje, indicar cómo es que se divide el presupuesto y cuales son las subasignaciones de este. Por ejemplo: Limpia, gas, insumos, etc.**
 - 4. En caso de que este presupuesto sea asignado para la contratación de personal externo a la alberca y/o alcaldía, anexar el contrato de prestación de servicios por el cuál se ejecutan los trabajos donde se incluyan los montos asignados e informe de trabajos a realizar.**
- **Dicha respuesta deberá ser entregada, a través de la modalidad señalada por el particular en su solicitud de información.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación,

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.